

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **Ejecutivo**

Expediente: 110013336038202200204-00

Demandante: Grupo Empresarial Pinzón Muñoz S.A.S.

Demandado: Bogotá D.C - Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia.

Traslado de excepciones Asunto:

El Despacho recuerda que con auto del 26 de septiembre de 20221, se libró mandamiento de pago a favor de a favor del GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S., y en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$158.935.993.00) M/CTE., más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

No obstante, contra el auto que libró mandamiento de pago se interpuso el recurso de reposición el cual fue desatado en providencia de 27 de febrero de 20233, y notificado por estado del día siguiente.

Entonces, los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 1º y el 14 de marzo de 2023. La entidad demandada BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA contestó la demanda en dos oportunidades, esto es el 21 de octubre de 20224 y el 3 de marzo de 20235, ambas dentro de la oportunidad legar; escrito en el que excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Despacho ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por la demandada BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, **CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, en sus contestaciones a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

¹ Documento digital "12.- 26-09-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 22-204".

Documento digital "14.- 19-10-2022 NOTIFICACION PERSONAL".
 Documento digital "27.- 27-02-2023 AUTO NO REPONE MANDAMIENTO PAGO"

⁴ Documento digital "16.- 21-10-2022 CONTESTACION SEC SEGURIDAD"

⁵ Documento digital "30.- 03-03-2023 CONTESTACION SECRETARIA DE SEGURIDAD"

Ejecutivo Radicación: 110013336038202200204-00 Actor: Grupo Empresarial Pinzón Muñoz S.A.S. ría Distrital de Seguridad. Convivencia v Justicia

Demandado: Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Traslado de excepciones

<u>TERCERO</u>: RECONOCER personería jurídica al **Dr. EDMUNDO TONCEL ROSADO**, identificado con C.C. No. 84.083.698 y T.P. No. 110.573 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos

Parte demandante: ajuridico.familiamic@gmail.com; yesidbuitragopulido@gmail.com

Parte demandada: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co; notificaciones.judiciales@scj.gov.co; edmundo.toncell@scj.gov.co edmundo_toncell@hotmail.com

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁶ Documento digital "17.- 21-10-2022 PODER".

Firmado Por: Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cee9d2fa1935162353bbcb741f3a1e235203260c7e16ce59d6b5a31c3ac292e9

Documento generado en 28/08/2023 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica